

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso divisorio instaurado por Ana Lina María Hernández, en contra de María Rubiela González Gonzalez.

Informando que mediante auto No. 91 dictado el 13 de marzo de 2023, se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 60 días, debido a la posibilidad de vender el predio objeto de la Litis.

El pasado 24 de abril del año en curso, tal prorroga venció.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación Civil No. 296

Proceso: Divisorio
Demandante: Ana Lina María Hernández
Demandado: María Rubiela Gonzalez Gonzalez
Radicado: 17433 40 89 001 2015 00045

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, es deber del Juzgado darle cumplimiento al Artículo 161 del Código General del Proceso, que, sobre la reanudación del proceso, en su inciso segundo, expresa:

“...Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud que suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Así las cosas, se tiene que el Despacho accedió a suspender el presente proceso por el termino de 60 días, y el mismo finiquito el 24 de abril de 2023.

En conclusión, se ordena la reanudación del presente proceso con todos sus efectos legales, a partir de la fecha, según lo contemplado en el Artículo 163 del Código General del Proceso, y se requiere a la parte demandante para que impulse el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 64
Fecha: 2 de mayo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f2b0cd972c2a16c209c29fb08a955ea90fa0d3e54c5cf32236e53680829705**

Documento generado en 28/04/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>